



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
21 FEB 2025
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 100-2025-UNIFSLB

Bagua, 20 de febrero del 2025.



VISTO:

El Oficio N° 203-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Siete (007), de fecha 19 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

~~Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.~~



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **21 FEB 2025**
.....
Abog. **Arnulfo Bustamante Mejía**
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de marzo de 2024, se modificó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 203-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de enero de 2025, el Vicepresidente Académico, manifiesta que existe la necesidad de realizar una modificación a la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua a efectos de ser óptimo el cumplimiento de los fines institucionales como el de reducir la deserción estudiantil y el de brindar un mejor servicio educativo al estudiante; por lo que, solicita se modifique los artículos 9° y 10° de la mencionada directiva.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Siete (007), de fecha 19 de febrero de 2025, aprueba modificar los artículos 9°, 10° y Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 9°, 10° y Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

ARTICULO 9°

La carga lectiva es el tiempo en horas semanal/mensual que el docente universitario dedica con efectividad al desarrollo de las clases.

La carga no lectiva es el trabajo que debe realizar el docente ordinario según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les compete asumir, independientemente de la carga lectiva asignada, como también el que corresponde a labores de preparación de clases, investigación, responsabilidad social y tutoría.

9.1. El docente a tiempo parcial de veinte (20) horas, solo podrá desarrollar carga no lectiva mediante actividades de investigación y tutoría. Los profesionales contratados mediante locación de servicios sólo realizarán labores lectivas.

9.2. La carga lectiva de los docentes es asignada en consideración al siguiente orden de prelación: Categoría, mayor grado académico, especialidad de grado académico correspondiente a su profesión, antigüedad en la docencia universitaria. Las asignaturas vinculadas a las prácticas profesionales, investigación y tesis se asignarán a docentes ordinarios.

9.3. La labor académica lectiva para los docentes ordinarios de cualquier categoría y con régimen de dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva, no deberá sobrepasar las 40 horas semanal/mensual y con una jornada laboral de ocho (08) horas diarias. Se considera un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de enseñanza. Considérese dieciséis (16) horas de clases teóricas y prácticas. La hora lectiva es de 50 minutos.

Considérese labor académica lectiva lo siguiente:

- Preparación de clases (50% de las horas lectivas efectivas de enseñanza).





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

b) El dictado de clases (Teoría, Practica, seminarios y evaluación de asignatura).

16 horas lectivas (Teoría y Prácticas) + 08 Horas de Preparación de clases = 24 Horas de Labor académica lectiva



9.4. Para el desarrollo de labores no Lectivas, considérese lo siguiente:

- Desempeño de cargos de gobierno: Decanos (o coordinadores de facultad).
- Desempeño de cargos directivos (responsables de Escuela y responsables de departamento).
- Asesoría de Tesis, revisión de proyectos o jurado de grados o titulación.
- Capacitación y perfeccionamiento docente: Estudios de posgrado (maestría, doctorado), segunda especialización, cursos de especialización y diplomados.
- Investigación previamente autorizada.
- Desarrollo de actividades de responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social previamente programados.
- Tutorías que incluye la participación docente en actividades de nivelación, reforzamiento y redacción científica.
 - ✓ Las horas de nivelación, son horas de tutoría de 2 a 5 horas semanal/mensual desarrolladas por el docente, tiene como propósito nivelar al estudiante en el dominio de conocimientos específicos propios del nivel secundario que son necesarios para la comprensión de temáticas o conocimientos previos de las asignaturas que desarrolle el docente.
 - ✓ Las horas de reforzamiento son horas de tutoría que desarrolla el docente de 2 a 5 horas semanal/mensual y que tienen propósito reforzar temáticas propias de la asignatura que desarrolla el docente.
 - ✓ Las horas de redacción científica son horas de tutoría que desarrolla el docente de 2 a 5 horas semanal/mensual que tiene como propósito fortalecer y desarrollar la competencia en los estudiantes de redactar textos científicos, bajo las normas de redacción APA o VANCOUVER, según corresponda.



ARTICULO 10°

Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo distribuirán sus cuarenta (40) horas semanales, de la siguiente manera:

- Para el dictado de horas de clases teorías y/o prácticas, mínimo dieciséis (16) horas lectivas.
- Para la preparación de material de enseñanza – aprendizaje y de evaluaciones, es el 50% del número total de horas efectivamente dictadas (08 horas de una carga lectiva de 16 horas).
- Para actividades de investigación, debe declarar ocho (08) horas como máximo, justificadas.
- Los docentes investigadores activos, declaran según el artículo 86° de las Ley N° 30223, Ley Universitaria, debiendo especificar los lugares de ejecución y las horas semanales dedicadas a la investigación.
- Para las tutorías de estudiantes de 2 a 5 horas de nivelación o de reforzamiento o en actividades de redacción científica.
- Asesoramiento de Tesis, trabajos de investigación o la revisión de los proyectos o de los informes finales, un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (04) horas no lectivas.
- Para miembros del jurado de las diferentes modalidades de titulación, un mínimo de uno (01) y máximo do (02) horas no lectivas.
- El docente con carga equivalente a decano, coordinador de la facultad o responsable de la escuela de posgrado deberá asumir un máximo de doce (12) horas no lectivas para ejercicio de su cargo. Los



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 21 FEB 2025
Amulfo Bustamante Mejía
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

docentes con carga de responsable de departamento o responsable de escuela profesional asumirán un máximo de ocho (08) horas no lectivas.

El desempeño de los anteriores cargos permite declarar un máximo de veinte (20) horas no lectivas para docentes o coordinadores de facultad y un máximo de veinticuatro (24) horas no lectivas para responsables de departamento, escuelas profesionales y unidades de posgrado.

- i) El desempeño de Cargos de Directivos en el instituto (s) de investigación, Centro de idiomas, Centro de Producción y otros cargos de Gobierno y Administración, declaran un mínimo de cuatro (04) y máximo seis (06) horas no lectivas.
- j) Para responsabilidad social, proyección y extensión universitaria, un mínimo de dos (02) horas y un máximo de 04 horas no lectivas justificadas.
- k) Capacitación docente, un mínimo de dos (02) horas y un máximo de seis (06) horas no lectivas justificadas.
- l) Comisiones específicas reconocidas mediante acto resolutivo mínimo dos (02) horas y un máximo de cuatro (04) horas no lectivas.

Disposiciones Complementarias y Finales:

(...).

Quinto: Para el docente ordinario y contratado a tiempo completo deberá presentar el plan individual de trabajo docente con las horas que le corresponda de acuerdo al formato que la Vicepresidencia Académica alcanzará a los coordinadores de facultad.

Sexto: La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2024-UNIFSLB/CO y todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Facultades
Escuelas profesionales
OTI
Archivo